RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

Artículos Transitorios 2, 10, 11 y 12

Ley N° 21.850 · Reconstrucción Nacional

Alcance: Facilidades de pago en TGR, regularización municipal e impuestos sustitutivos aplicables a FUR, STUT y retiros en exceso.

Jorge Narbona T.
Socio Narbona Consultores

Eric Donoso G.
Socio Torretti & Martínez Conde



Las **4** Medidas seleccionadas

Mapa ejecutivo de las disposiciones

Cuatro mecanismos distintos, con beneficiarios, autoridades y efectos propios.

2° ARTÍCULO SEGUNDO

Tesorería General de la República: pago contado o convenios para obligaciones vencidas hasta el 31.12.2025.

10° ARTÍCULO DÉCIMO

Municipalidades: regularización de derechos municipales impagos con condonación de intereses y multas.

11° ARTÍCULO UNDÉCIMO

Empresas con saldos FUR y/o STUT: impuesto único de 10% sustitutivo de impuestos finales.

12° ARTÍCULO DUODÉCIMO

Empresas con retiros en exceso pendientes: impuesto único de 10% sobre todo o parte del saldo.

Lectura conjunta: los artículos segundo y décimo transitorios alivian recargos por intereses y multas asociados a deudas con la TGR y municipalidades; los artículos undécimo y duodécimo otorgan una franquicia tributaria por saldos históricos mediante un impuesto sustitutivo.

Art. 2°

Facilidades TGR

¿En qué consiste la medida?

Facultad extraordinaria de la Tesorería General de la República **por 180 días** desde la publicación de la ley.

Ámbito: impuestos y obligaciones sometidos al Título V del Libro III del Código Tributario, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2025.

100%
máx. intereses pago contado

80%
máx. multas pago contado

¿Quiénes pueden acogerse?

PERSONAS NATURALES

Con deudas mantenidas ante la Tesorería General de la República.

MIPYMES

Micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la Ley N° 20.416.

LÍMITE POR CONTRIBUYENTE

No podrá suscribir más de tres convenios de pago bajo esta facultad.

Aplicación general: la Tesorería deberá implementar la facultad mediante criterios generales definidos en instrucciones del Tesorero General. www.tgr.cl

Art. 2°

Dos vías de regularización

El monto del beneficio cambia según la modalidad elegida.

Pago contado o convenio

PAGO AL CONTADO

Condonación de hasta el 100% de los intereses y hasta el 80% de las multas.

CONVENIO DE PAGO

Condonación de hasta el 95% de los intereses y hasta el 75% de las multas. Pie mínimo: 10% del capital original. Plazo máximo: 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas.

Condición resolutoria

- **Mientras el convenio esté vigente y al día,** la deuda acogida no genera nuevos intereses ni multas.
- **Ante el incumplimiento de una cuota,** el convenio queda sin efecto, se revoca la condonación y se reanuda el devengamiento de los recargos originales desde la fecha del incumplimiento.

Publicada :17-10-20206

Art. 10° Regularización de derechos municipales

Aplica a deudas devengadas dentro de los tres años anteriores al 1 de enero de 2026 y que permanezcan impagas.

Deudas municipales

CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Permisos de circulación; patentes comerciales, industriales, profesionales u otras; derechos de aseo; y demás derechos de la Ley de Rentas Municipales.

BENEFICIO PRINCIPAL

Condonación total de los intereses y multas aplicables al atraso. El giro mantiene el capital y los reajustes que correspondan.

¿Quiénes y qué efecto adicional?

- **Personas naturales y jurídicas** que cumplan las condiciones pueden solicitar la regularización ante la municipalidad respectiva.
- **La municipalidad queda facultada para renunciar expresamente a la acción de cobro** respecto de deuda comprendida en períodos en que el contribuyente pudiera oponer prescripción.
- **También puede incluir deudas en cobranza judicial,** siempre que aún no exista sentencia definitiva; el desistimiento procede una vez acreditado el pago.

Publicada :17-10-20206

Art. 10°

Ruta de acceso al beneficio

La solicitud, la resolución municipal y el pago son hitos separados.

Procedimiento y efectos

1 SOLICITUD

Por escrito, **dentro de 12 meses desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación.**

2 ANTECEDENTES

Identificar los conceptos y acompañar los documentos definidos por la municipalidad.

3 RESOLUCIÓN

La municipalidad resuelve dentro de 30 días hábiles y emite el giro correspondiente.

4 PAGO

12 meses desde la resolución; 36 meses para derechos de aseo. Puede autorizarse pago en cuotas.

Cumplimiento total: caduca el derecho de cobro de la municipalidad sobre los conceptos regularizados.

Incumplimiento: la resolución queda sin efecto y vuelve a exigirse la deuda original con intereses, multas y reajustes, descontando los abonos.

Punto de gestión: **cada municipalidad** definirá los antecedentes requeridos; conviene revisar sus instrucciones antes de presentar la solicitud.

Publicada :17-10-20206

Art. 11°

Régimen opcional para saldos FUR y STUT

Empresas con saldo positivo al cierre de 2025 o 2026, según corresponda.

Impuesto sustitutivo

10%
impuesto único sustitutivo

BASE ELEGIBLE

Todo o parte del saldo FUR y/o STUT susceptible de acogerse, calculado conforme a las reglas del artículo.

VENTANA

La opción puede ejercerse dentro de 8 meses desde la publicación de la ley.

Efectos comunes

- **La opción se materializa con declaración y pago simultáneo** mediante el formulario que establezca el SII.
- **No existe derecho a utilizar los créditos asociados** a las cantidades acogidas; los créditos que correspondan se extinguen según las reglas del régimen.
- **El saldo acogido debe rebajarse de los registros respectivos** y calcularse con los reajustes por IPC indicados en la norma.
- **El SII determinará por resolución la forma de declarar y pagar.**

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

Origen del FUR y del STUT

FUR versus STUT

SALDOS FUR

Puntos clave sobre el FUR:

- Propósito: Creado para registrar y controlar las utilidades que los socios o accionistas reinvertían en otras empresas sin tributar en el momento del retiro.
- Implementación según el tipo de sociedad:
  - Sociedades Anónimas Abiertas: Desde el 1 de mayo de 1998.
  - Sociedades Anónimas Cerradas: Desde el 19 de junio de 2001.
  - Sociedades de personas (limitadas, EIRL, etc.): Desde el 1 de enero de 2015.

SALDOS STUT (FUT)

Las utilidades tributarias acumuladas se han determinado bajo dos modalidades.

FUT que es un sistema por acumulación.

RAI que es un sistema en base al patrimonio tributario

(Dentro del RAI se encuentran las utilidades del FUT)

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

La tasa es común; cambian la base y las rebajas de registro.

FUR versus STUT

SALDOS FUR

- **Base:** saldo FUR al 31.12.2025 o 31.12.2026, menos las imputaciones del año tributario siguiente, con reajuste IPC.
- **Registro:** la cantidad acogida se deduce del FUR y el crédito asociado se rebaja del control correspondiente.
- **Después del pago:** las cantidades quedan con tributación cumplida y se anotan en REX; pueden retirarse, remesarse o distribuirse sin orden de imputación.

SALDOS STUT

- **Base:** el menor monto entre el STUT y el RAI a la misma fecha, descontadas las operaciones imputables y aplicado el reajuste IPC.
- **Registro:** la cantidad acogida se deduce del STUT y se rebaja el crédito por impuesto de primera categoría asociado.
- **Reglas restantes:** se aplican, en lo pertinente, las mismas normas previstas para el FUR.

Precaución tributaria: el impuesto y los gastos financieros u otros incurridos para aplicar el régimen no pueden deducirse como gasto en la renta líquida imponible; en FUR se deducen de las rentas afectadas.

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

La tasa de impuesto único es común; cambian la base y las rebajas del registro respectivo.

FUR versus STUT

¿Cómo acogerse al beneficio?

Para acogerse al IUSIF, las empresas deberán declarar y pagar dicho impuesto sustitutivo a través del Formulario 50.

Se declara en pesos, no obstante, las empresas autorizadas al pago de impuestos en moneda extranjera podrán hacerlo en dicha moneda.

¿Se puede optar a pagar el IUSIF en más de una ocasión?

Si, se podrá ejercer la opción una o varias veces. En este caso, al momento de determinar la base imponible, se deberán rebajar las rentas o cantidades previamente acogidas a esta opción.

¿Si me acojo a esta opción sobre el Saldo total de Utilidades Tributables (STUT /FUR) tienen derecho a crédito por impuesto de primera categoría?

No, los contribuyentes que ejerzan la opción deberán aplicar un impuesto único de tasa fija del 10% sobre la totalidad o parte de los saldos del STUT /FUR, respecto del cual no podrán rebajar el crédito por impuesto de primera categoría que tenga disponible la empresa.

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

Este impuesto único y sustitutivo se debe declarar en el formulario 50.

FUR versus STUT

IMPUESTO ÚNICO SUSTITUTIVO LEY N° 21.850							
		Base Imponible afecta al Impuesto único Sustitutivo		Impuesto a pagar			
82	Impuesto único sustitutivo sobre utilidades tributables acumuladas en el STUT conforme a la letra B) del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.850	855		10%	856		
83	Impuesto único sustitutivo sobre los saldos de FUR conforme a la letra A) de artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.850	857		10%	858		
84	Impuesto único sustitutivo sobre retiros en exceso conforme al artículo duodécimo transitorio, de la Ley N° 21.850	859		10%	860		

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

Base sobre la cual se aplica el impuesto sustitutivo al STUT.

IUSIF al STUT

SALDOS STUT

Cómo calcular la base susceptible de acogerse a este IUSIF sobre los saldos de STUT

Determinar los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2025, se considera el monto menor entre Saldo total de Utilidades Tributables (STUT) y el Registro de Rentas Afectas a Impuestos Finales (RAI).

En base a lo anterior, el monto susceptible a acoger al IUSIF seria:

Publicada :17-10-20206

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

Ejemplo del tope del monto a acogerse a esta franquicia .

IUSIF al STUT

Situación	RAI	STUT	Nuevas utilidades año 2017	Cantidad susceptible de acogerse IUSIF
A	1.000.000	800.000	200.000	800.000
B	1.000.000	1.412.000	-	1.000.000
C	0	650.000	-	0
D	900.000	0	900.000	0

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

La tasa es común; cambian la base y las rebajas de registro.

IUSIF al STUT

Situación	RAI	STUT	Nuevas utilidades año 2017	Cantidad susceptible de acogerse IUSIF
A	1.000.000	800.000	200.000	800.000
B	1.000.000	1.412.000	-	1.000.000
C	0	650.000	-	0
D	900.000	0	900.000	0

Al monto menor determinado se restan los gastos rechazados afectos o no al artículo 21 de la Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR), adeudados al 31 de diciembre de 2025; los retiros, remesas y distribuciones; las asignaciones derivadas de procesos de reorganización empresarial; y los montos ya acogidos al IUSIF.

Tener en consideración que deben descontarse los montos correspondientes a las operaciones efectuadas durante el año 2026, previo al ejercicio de la opción (debidamente reajustados).

Art. 11°

Cómo opera en cada registro

La tasa es común; cambian la base y las rebajas de registro.

IUSIF al STUT

En resumen, la base susceptible de acogerse al Impuesto Único Sustitutivo de Impuestos Finales (IUSIF) sería:

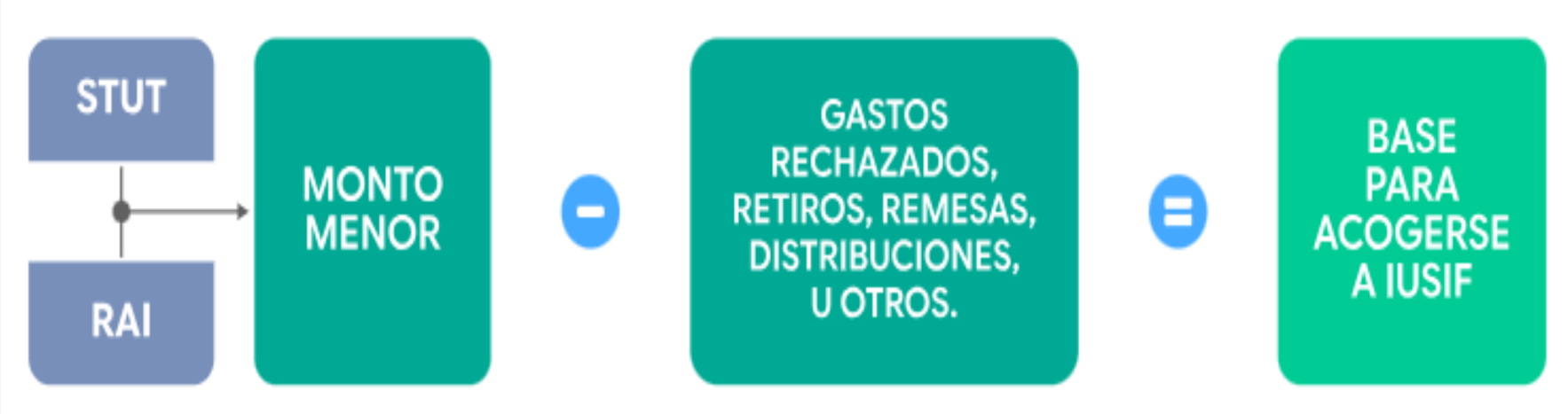

Art. 12º

Impuesto sustitutivo sobre retiros en exceso

Retiros del antiguo FUT pendientes de imputación a los registros de rentas empresariales.

Retiros en exceso

1. DETERMINAR SALDO

Retiros en exceso a diciembre de 2025 o 2026, menos imputaciones del año tributario siguiente y reajuste IPC.

2. OPTAR Y PAGAR

Dentro de 8 meses desde la publicación. Declaración y pago simultáneo. Tasa única: 10%.

3. DEPURAR REGISTROS

Rebajar el monto acogido del registro de retiros en exceso y, si corresponde, extinguir el crédito SAC asociado.

Elementos clave

- **Beneficiarios:** empresas que registren retiros en exceso al cierre de 2025 o 2026, según corresponda.
- **Cobertura:** puede acogerse el total o una parte del saldo, sin derecho a los créditos contenidos en el SAC.
- **Costo fiscal:** el impuesto, los gastos financieros y otros costos de aplicación no son deducibles en la renta líquida imponible.

Diferencia frente al artículo undécimo: aquí el objeto son retiros en exceso pendientes, no saldos FUR o STUT.

Matriz comparativa de los cuatro artículos transitorios

Resumen operativo para identificar la vía aplicable.

Comparación rápida de los 4 Arts.

CRITERIO	ART. 2°	ART. 10°	ART. 11°	ART. 12°
SUJETO	Personas naturales y Mipymes	Personas naturales y jurídicas	Empresas con FUR y/o STUT	Empresas con retiros en exceso
OBJETO	Obligaciones TGR vencidas hasta 31.12.2025	Derechos municipales impagos de los 3 años previos a 01.01.2026	Saldos FUR/STUT al cierre 2025 o 2026	Retiros en exceso al cierre 2025 o 2026
BENEFICIO / TASA	Condonación parcial de intereses y multas	Condonación total de intereses y multas	Impuesto único de 10%	Impuesto único de 10%
PLAZO CLAVE	180 días desde publicación	Solicitud dentro de 12 meses; pago 12 o 36 meses	Opción dentro de 8 meses	Opción dentro de 8 meses
CONTROL CRÍTICO	Pie, cuotas y condición resolutoria	Resolución municipal y pago íntegro	Cálculo, reajuste y rebaja FUR/STUT–créditos	Cálculo, reajuste y rebaja de retiros–SAC

Claves de implementación

De la norma a la decisión

La correcta elección exige identificar el saldo, la autoridad competente y el plazo aplicable.

1. INVENTARIAR

Separar deudas TGR, deudas municipales, saldos FUR/STUT y retiros en exceso.

2. CUANTIFICAR

Calcular capital, reajustes, intereses, multas, créditos y saldos de registro.

3. CALENDARIZAR

Controlar plazos legales y las resoluciones o instrucciones de TGR, municipalidad y SII.

Cuatro mensajes para cerrar

2°

Alivio de recargos con condiciones de pago estrictas.

10°

Regularización municipal con solicitud y resolución individual.

11°

Cierre tributario opcional de FUR/STUT mediante tasa de 10%.

12°

Depuración de retiros en exceso mediante tasa de 10%.

Recomendación final: documentar el análisis y validar la aplicación práctica con las instrucciones administrativas vigentes.



Jorge Narbona Trujillo
jorge.narbona@narbonaconsultores.cl
www.narbonaconsultores.cl



Eric Donoso García
edonoso@torretti.cl
www.torretti.cl